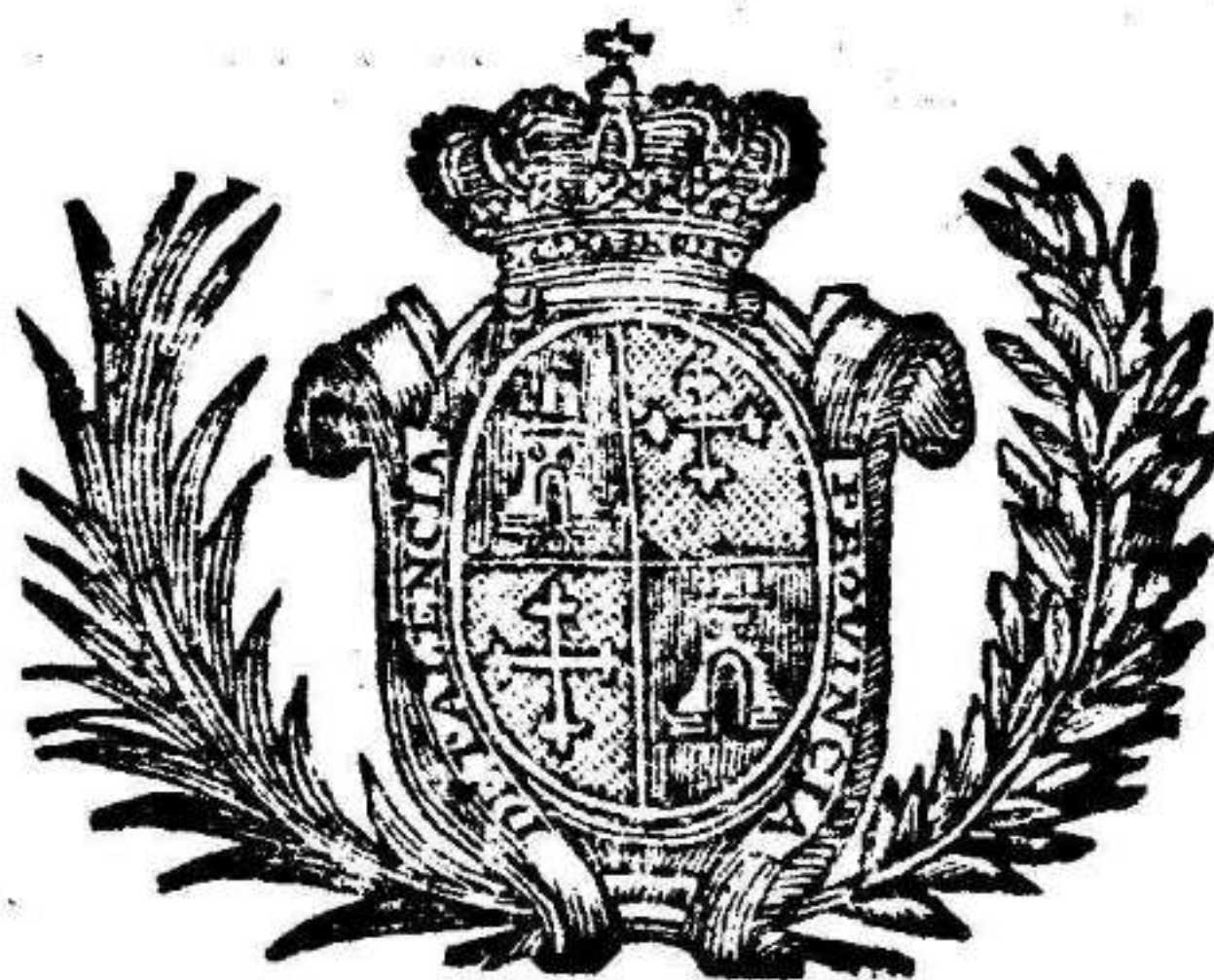


# BOLETIN

DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### *Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior.—Ha llegado à noticia de S. M. la REINA Gobernadora con el mayor desagrado que varias Autoridades locales é individuos de Ayuntamientos de los pueblos invadidos por el cólera-morbo en algunas provincias los han abandonado huyendo cobardemente, y dejándolos expuestos, con mengua de su honor y menosprecio de sus sagradas obligaciones, à los horrores de la anarquía y de la miseria, precisamente en los momentos en que es mas necesaria la presencia de las Autoridades, y exige de ellas mayores esfuerzos el estado de afliccion de los pueblos. Y deseando S. M. poner término à un abuso tan escandaloso, y reducir al cumplimiento de sus deberes à los que así los desconocen, ha tenido à bien mandar lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles impondrán y harán efectivas multas proporcionadas à las facultades de los individuos, que siéndolo de Ayuntamiento en los pueblos invadidos de la enfermedad, los abandonen sin la competente licencia.

2.º Estas multas serán de mayor consideracion respecto à los Alcaldes, los que como Autoridades gubernativas tienen una obligacion especial de subsistir en los pueblos, y procurar preservarlos de los males que debe ocasionar su ausencia.

De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 14 de Agosto de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

### *Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior.— Su Magestad la

REINA Gobernadora se sirvió dirigir con fecha 18 de Julio último al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente:—Habiendo llegado à mi noticia que en el dia de hoy han intentado los malvados repetir en el convento de Atocha los abominables excesos que se perpetraron en la tarde y noche de ayer en el Colegio Imperial y otras Casas religiosas; teniendo en consideracion que tales crímenes atacan abiertamente la seguridad individual, y disolverian la sociedad misma si no se reprimiesen con firmeza y sin la menor dilacion: en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: Artículo primero. Toda reunion de diez ó mas personas que se dirijan con armas de cualquiera clase à allanar algun Convento, Colegio ó casa particular, ó à perturbar de hecho el orden público, deberá deshacerse en virtud de la intimacion que hará la competente Autoridad por tres veces en el corto intervalo necesario para que no pueda alegarse ignorancia. Segundo. Los que despues de dichas tres intimaciones persistieren en su criminal actitud, serán dispersados à viva fuerza. Tercero. Si alguno ó algunos de los que hayan permanecido en grupos sediciosos, despues de hechas las tres intimaciones, fueren aprendidos en el acto, serán destinados por ocho años à los presidios de Ultramar, si llevasen armas, y por cuatro si no las llevaren. Cuarto. Los meros espectadores que con su imprudente curiosidad alientan à los perversos, dando lugar à suponerles mas fuerza numérica de la que tienen en realidad, se retirarán à virtud de la primera intimacion, y si no obedecieren serán conducidos à la cárcel para ser destinados inmediatamente à las obras públicas por término de un año. Quinto. Las penas de que tratan los anteriores artículos se aplicarán à todos los comprendidos en ellas, sin distincion de clases, fueros ni personas. Sexto. Las penas referidas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio de las que deben imponerse, prévia la competente formacion de causa, à los que en la asonada ó tumulto hayan cometido asesinatos,



incendios, robos u otros delitos. Séptimo. Todo empleado de cualquiera clase que sea aprehendido en grupo sedicioso despues de las intimaciones de la Autoridad, sin mas que justificarle aquel hecho, quedará privado de su empleo, suéldos y distinciones, ademas de las penas que merezcan con arreglo á los artículos anteriores. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 14 de Agosto de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

### *Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior.—Habiendo acreditado la experiencia que el cólera-morbo asiático, aun despues de haber cesado sus estragos en los pueblos invadidos, ataca á las personas que entran en ellos antes de estar purificada completamente la atmósfera, y que de este modo se ha reproducido y casi perpetuado en muchos puntos de la Península: S. M. la REINA Gobernadora solicita por precaver á la capital de la Monarquía de los males que habria de producir la nueva invasion de aquella enfermedad; se ha servido resolver que hasta pasados treinta dias, contados desde el en que la Junta superior de Sanidad declare haber cesado enteramente los casos sospechosos en esta heróica Villa, las Autoridades de las provincias no den pasaportes para regresar á las personas que salieron de ella despues del 30 de Junio último. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Las personas á las cuales se refiere lo dispuesto en esta Real orden, son aquellas que han emigrado de esta Corte por precaucion; pero no las que van y vienen frecuentemente á ella como traficantes ó por otro cualquiera motivo.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 14 de Agosto de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

### *Real orden sobre liquidacion de suministros hechos al Ejército.*

Ministerio de Real Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.—El Señor Ordenador en Gefe del Ejército de Castilla la Vieja, con fecha 19 de este mes me dice lo que á la letra copio.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja.—Con fecha 30 de Julio último me dice el Señor Inten-

dente general del Ejército lo que sigue.—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 28 del actual la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion del Capitan general de Castilla la Vieja, sobre la liquidacion de recibos de suministro reclamada por el Ayuntamiento de la villa de Reinosa, y con presencia de las circunstancias ocurridas de algun tiempo á esta parte en aquel distrito que recomiendan, como medida de excepcion, una providencia en favor de los pueblos; se ha servido mandar que se les admita á liquidacion y abono los recibos de suministro correspondientes al 4.º Trimestre del año último y sucesivos de este año, pero con prevencion á todos los Ayuntamientos del distrito por parte del Ordenador, valiéndose para ello del Boletin ó Boletines oficiales, de que esta Soberana resolucion es sin ejemplar, y en concepto de que habrán de acudir en el término improrogable de un mes, pasado el cual volverán á observarse las reglas establecidas por las Reales órdenes circulares de 9 de Setiembre de 1829 y 28 de Agosto de 1833. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Lo que inserto á V. para su conocimiento y demas efectos que se expresan.”

Y yo lo hago á VV. con el propio fin para su gobierno.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 14 de Agosto de 1834.—El Comisario de Guerra, Antonio de Orbaneja.—Señores Justicia y Ayuntamiento de....

### *Continúa la instruccion para gobierno de los Subdelegados de Fomento.*

37. Al mismo tiempo que la publicacion de periódicos, convendrá fomentar la prensa provincial, facilitando por todos los medios posibles la publicacion de buenos libros nuevos, ó la reimpresion de los antiguos. Censores de conocida instruccion, de realismo experimentado se ocuparán en examinar, con la celeridad que sea compatible con el buen desempeño, todos los escritos cuya impresion solicite. Permitirán presentar en ellos planes de mejora, discutir ó impugnar los que otros formen, estender todos los conocimientos útiles, que tanto deben contribuir á la ilustracion y á la ventura general. Una ley especial, que se está extendiendo, fijará las reglas que deben gobernar este ramo, para que se disfrute la libertad racional, que es un elemento de civilizacion, sin riesgo ni aun remoto de que degenerare en licencia.

38. Las academias y asociaciones científicas y literarias de toda especie pueden contribuir poderosamente á difundir la instruccion. Los Subdelegados de Fomento las promoverán por cuantos medios esten á su alcance, intervendrán en la formacion de sus reglamentos, que con su informe motivado remitirán á la aprobacion del Gobierno, sin cuya sancion explícita no podrán llevarse á efecto.

## CAPITULO VIII.

### *Sociedades económicas.*

39. La creacion de las Sociedades económicas fue un excelente pensamiento, de que por efecto de muchas circunstancias particulares no se ha sacado el partido con que se contó á la ereccion. Es necesario que todos los obstáculos que hasta ahora lo impidieron de-



saparezcan á la voz de una Soberana, decidida á proteger todo lo que es útil. Para ello los Subdelegados de Fomento anunciarán por una circular á las Sociedades económicas que existan en sus Provincias respectivas, que la intencion de la REINA Gobernadora es que se ocupen regular y periodicamente de los objetos de su instituto. En el mismo papel las exhortarán á hacerles conocer sus recursos, la proporcion en que se hallan estos con los bienes que se han propuesto promover, los que han dejado de hacer por falta de medios, los planes de mejora que tengan pendientes de la decision Soberana, y todo lo demas que conduzca á que la resurreccion de estos cuerpos contribuyan á las miras benéficas del Gobierno, enunciadas en esta instruccion. Al mismo tiempo averiguarán qué Sociedades económicas existieron antes en sus Provincias, por qué dejaron de existir, y los términos en que convendria proceder á su reorganizacion. Los Subdelegados remitirán inmediatamente al Ministerio de mi cargo relaciones bien circunstanciadas de lo que de estos informes resulte, para proponer á S. M. la REINA Gobernadora las medidas que en su vista convenga adoptar.

40. Entre tanto, dichos Subdelegados entablarán con las Sociedades que existan relaciones francas y frecuentes, á las cuales deberán sin duda muchos de los conocimientos, que en esta instruccion se les previene adquirir. Con ellos podrán desde luego dedicarse á promover algunos de los bienes que por la misma se les recomiendan, puesto que apenas hay una mejora que hacer en las provincias, de que no existan uno ó mas proyectos en los archivos de dichos cuerpos. Desenterrándolos, encontrarán datos importantes, combinaciones útiles, que previa la conveniente rectificacion, les servirán para presentar al Gobierno trabajos completos sobre el mérito de los proyectos formados. Los encargados de la administracion local no se desdenarán de alistarse en las Sociedades, donde conferencias verbales los pondrán mas pronto en estado de formar juicios definitivos, que largos y complicados expedientes. En estos cuerpos suelen reunirse todos los hombres benéficos de cada ciudad, que si tal vez se desalentaron porque hubieron de luchar constantemente con obstáculos insuperables, sentirán renacer su zelo al ver que la administracion los protege, se asocia á sus tareas, y muestra así interesarse en que las corone un éxito feliz. Esta sola consideracion hará sin duda que á los individuos que hoy pertenecen á estas asociaciones, se agreguen todos los hombres capaces de contribuir al mismo propósito, y este refuerzo de sujetos idóneos, animados por un patriotismo puro, facilitará la subdivision de los encargos, y esto contribuirá á dar á los negocios toda la instruccion que necesiten, y á que la autoridad superior pueda decidir sobre ellos con conocimiento completo de causa.

41. Además de las sociedades económicas, cuya ocupacion habitual es ó debe ser promover mejoras generales, existen en muchas partes otras Juntas encargadas de objetos de conveniencia local, como del cuidado de una escuela de primeras letras ó de dibujo, de un cauce para el riego de algunas tierras, ú otros semejantes ó análogos. Los Subdelegados de Fomento se pondrán inmediatamente en relacion con estas juntas; se enterarán de su composicion y de los recursos con que cuentan; reformarán sus abusos, cuidarán de facilitarles todos los medios que esten á su alcance, y se asociarán á sus operaciones

para hacer que el bien de que están encargadas, se aumente, ó se acelere, ó se complete, por la cooperacion franca y cordial de la administracion.

## CAPITULO IX.

### *Hospicios, Hospitales y otros establecimientos de beneficencia.*

42. En el examen detenido y pronto arreglo de estos establecimientos pueden los Subdelegados de Fomento justificar desde luego la eleccion, que de ellos ha hecho S. M. para cuidar de los intereses de sus pueblos. Evidente es que si el labrador robusto, el capitalista opulento, y el especulador activo necesitan del favor y de la proteccion constante del Gobierno para adelantar sus intereses y mejorar su condicion, mucho mas lo necesita el pobre jornalero á quien la enfermedad postra en el lecho del dolor; el anciano indigente á quien la edad niega el consuelo y los auxilios del trabajo; el niño recién nacido á quien las preocupaciones ó la crueldad de sus padres condenan á chupar los secos pechos de una nodriza mercenaria; el desventurado en fin á quien la ley condena en un encierro, mientras se confirman ó se desvanecen los indicios que le acusan de haberla infringido. La privacion de la libertad en estos, la enfermedad en aquellos, la impotencia senil en unos, la debilidad infantil en otros, son necesidades que reclaman cada dia y á cada paso la mano benéfica de la administracion. Sin embargo, los socorros que por donde quiera dispensa ella á esta y otras clases que los necesitan igualmente, se vuelven alguna vez en daño de los socorridos, y la cama del hospital, y la cuna de la casa de expósitos suelen ser escalones para la tumba. Importa altamente que los enormes gastos que ocasionan estos establecimientos, se ordenen y dirijan en beneficio de la humanidad; que el espíritu de caridad reemplace al de especulacion, y á los desdenes de la indiferencia fria el esmero de la compasion fogosa. Importa sobre todo que en vez de hacer enfermos en vastos edificios, donde es casi imposible socorrerlos convenientemente, se les asista en sus casas, donde el esmero conyugal y las atenciones filiales contribuyan á la curacion. Con presencia de los datos que sobre la situacion de esta clase de establecimientos en cada Provincia reunan y presenten sus Subdelegados de Fomento, con consideracion á los hábitos de cada una, á sus recursos, al número de individuos que con ellos se socorran, á la clase de auxilio que se les preste, á las mejoras que por un lado puedan hacerse en la administracion, á la extension que por otro puedan darse al socorro completo de las necesidades, se fijará un plan general, que será sin embargo susceptible de modificaciones locales, porque en esta materia apenas hay otras reglas aplicables á todas las situaciones, que las de reunir en fondo comun todos los arbitrios destinados al mismo objeto, hacerlos administrar del modo mas sencillo y menos costoso, bajo la inspeccion inmediata y directa de los agentes superiores de la administracion."

43. La organizacion de los Hospicios no es solo importante por los auxilios, que puede hallar en ellos la vejez desvalida. Es lo aun mas porque en ellos deben recogerse y ocuparse los mendigos y vagabundos, que fatigando la compasion á fuerza de excitarla, roban á la actividad menesterosa socorros, que sin esa concurrencia jamas reclamaria en vano. Guiando



á la caridad pública, se puede extirpar en breve esa plaga de la mendicidad, que inutiliza y corrompe una clase numerosa, que el hábito del trabajo haria en poco tiempo útil y apreciada. En algunos Hospicios se han establecido ya talleres, en que se ocupan brazos, que antes solo se alargaban para recibir los dones que alimentaban su pereza. Pero en pocas partes se ha completado el beneficio, tanto por la penuria constante de fondos con que de muy antiguo luchan todos nuestros establecimientos, cuanto por los vicios de su administracion interior, y sobre todo por el erróneo sistema, que no hizo de las casas de beneficencia una atencion privilegiada de la administracion general. Los talleres establecidos en algunas de ellas deben desde hoy mejorarse y extenderse cuanto lo permita la situacion; para lo cual quedan indicados arriba muchos de los medios que pueden emplear los Subdelegados de Fomento, sin perjuicio de otros que en cada caso les sugiera su inteligencia y patriotismo. Todo depende del que muestren los hombres acomodados y respetables, a quienes se coloque á la cabeza de los establecimientos, en los cuales solo los subalternos que no tengan otro medio de vivir, deben ser retribuidos. La direccion de un Hospicio, cuando se desempeñe gratuitamente, y de una manera útil al alivio de los pobres y á los progresos de la industria, debe ser rodeada de una eminente consideracion, y ser mirado el que la sirve con el respeto debido á un magistrado, con el amor debido á un padre. No es de esperar en verdad que todos los sujetos independientes por su caudal, y respetados por el noble uso que de él hagan, se carguen gratuitamente con el peso de una administracion prolija; pero el patriotismo, cuando se sabe estimarlo, hace prodigios, y entre hombres que nada necesitan y que á nada aspiran, se hallarán bastantes sin dudar que merezcan el reconocimiento de sus conciudadanos. A una administracion benéfica é ilustrada, jamas faltaran muchos y muy útiles cooperadores.

44. Hay en varios pueblos fondos que destinados á objetos un dia muy útiles, no podrian aplicarse hoy á los de su instituto, que ya no existe. Hoy en efecto no hay cautivos que redimir, leprosos que curar, ni otros males morales y fisicos, á cuyo remedio proveyeron en otro tiempo diversas fundaciones piadosas. Es esencial averiguar cuántas hay de esta especie en cada Provincia, cómo se administran, y en qué se invierten sus rentas; y ver si podrian servir para el socorro de necesidades del dia, en las cuales habrian tal vez fijado su atencion los hombres benéficos, que dotaron los establecimientos de entonces. Con estos recursos podria mejorarse la condicion de las inocentes víctimas de la debilidad ó del crimen, que por cuanto sin culpa de ellas las abandonaron sus padres, tienen derecho á la tutela de la Sociedad. El abandono en que generalmente gimen, debe ser un estímulo poderoso para los magistrados, á quienes una REINA animada de los mas filantrópicos deseos, delega el honroso encargo de velar sobre todos los intereses sociales.

45. Con los mismos medios ú otros análogos se podrian establecer asilos para los dementes sobre cuyo destino se ve con frecuencia embarazada la autoridad judicial. Contados son los hospitales en que se les abriga; y la humanidad se extremece al considerar el modo con que por lo general se desempeña esta

alta obligacion. Jaulas inmundas y tratamientos crueles aumentan por lo comun la perturbacion mental de hombres, que con un poco de esmero, podrian ser vueltos al goce de su razon y al seno de sus familias. La administracion debe empeñar á médicos hábiles á que planteen por su cuenta, como se hace en otros paises, establecimientos espaciosos, donde un régimen conveniente atenúe cuando menos los rigores de aquella deplorable enfermedad. Su curacion, mas ó menos completa, daria á los médicos que la intentasen utilidad y reputacion; y multiplicándose por la experiencia que ellos adquiriesen, los conocimientos sobre este ramo, podrian despues aplicarse á los hospitales, y mejorarse asi progresivamente la condicion de los enfermos de esta clase que en ellos se albergan, y que no van allí sino á terminar mas pronto su desventurada existencia. En esto como en todo hay mucho bien que hacer. Habilidad y perseverancia vencerán todos los obstáculos que á él se opongan.

## CAPITULO X.

### *Cárceles y establecimientos de correccion.*

46. La policia de las prisiones debe excitar la solicitud paternal de la administracion. Hay pueblos en que los presos no viven sino de los dones eventuales é inciertos de la compasion; otros en que no pueden sostenerse sin gravar al vecindario con un suplemento de impuesto; otros en cuyas cárceles no hay separaciones para el delincuente á quien aguarda el suplicio, y el aturdido que expia por unos pocos dias de encierro una falta ligerisima; hay prisiones en fin donde viven mezcladas las personas de sexos diferentes, con daño de las costumbres y mengua de la civilizacion. Todos estos inconvenientes pueden remediarse con pequeños esfuerzos. A los Subdelegados de Fomento incumbe hacer los que sean necesarios, y proporcionar recursos para cubrir los gastos á que antes no se haya provisto, ya por medio de subscripciones voluntarias de los pudientes ya por la aplicacion de arbitrios hoy malversados, ya estableciendo industrias en la parte de los edificios destinada á los presos por delitos leves, ya encomendando á Juntas compuestas de personas benéficas la administracion de las prisiones, ó por otros medios en fin que por donde quiera nacen á la voz de una autoridad protectora, y que á su vez producen otros y otros, que reemplazarán sin fin á los que sucesivamente vayan desapareciendo.

(Se continuará.)

## ANUNCIO.

Se elabora en la Botica de la Plaza de esta Ciudad de Palencia, por el Profesor Don José Llano, el famoso parche del Americano; sacado de la receta original y remitida por un comprofesor de la Corte; los maravillosos efectos que ha producido para preservarse del cólera, aplicado al estomago, han sido bien notorios tanto en los paises extranjeros como últimamente en Madrid y muchos pueblos de la Península, su precio 5 rs. y menos segun la magnitud.